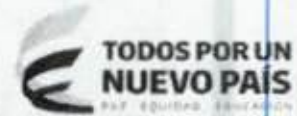




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501561881**



20175501561881

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 8A NO. 34-38
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 60352 de 21/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

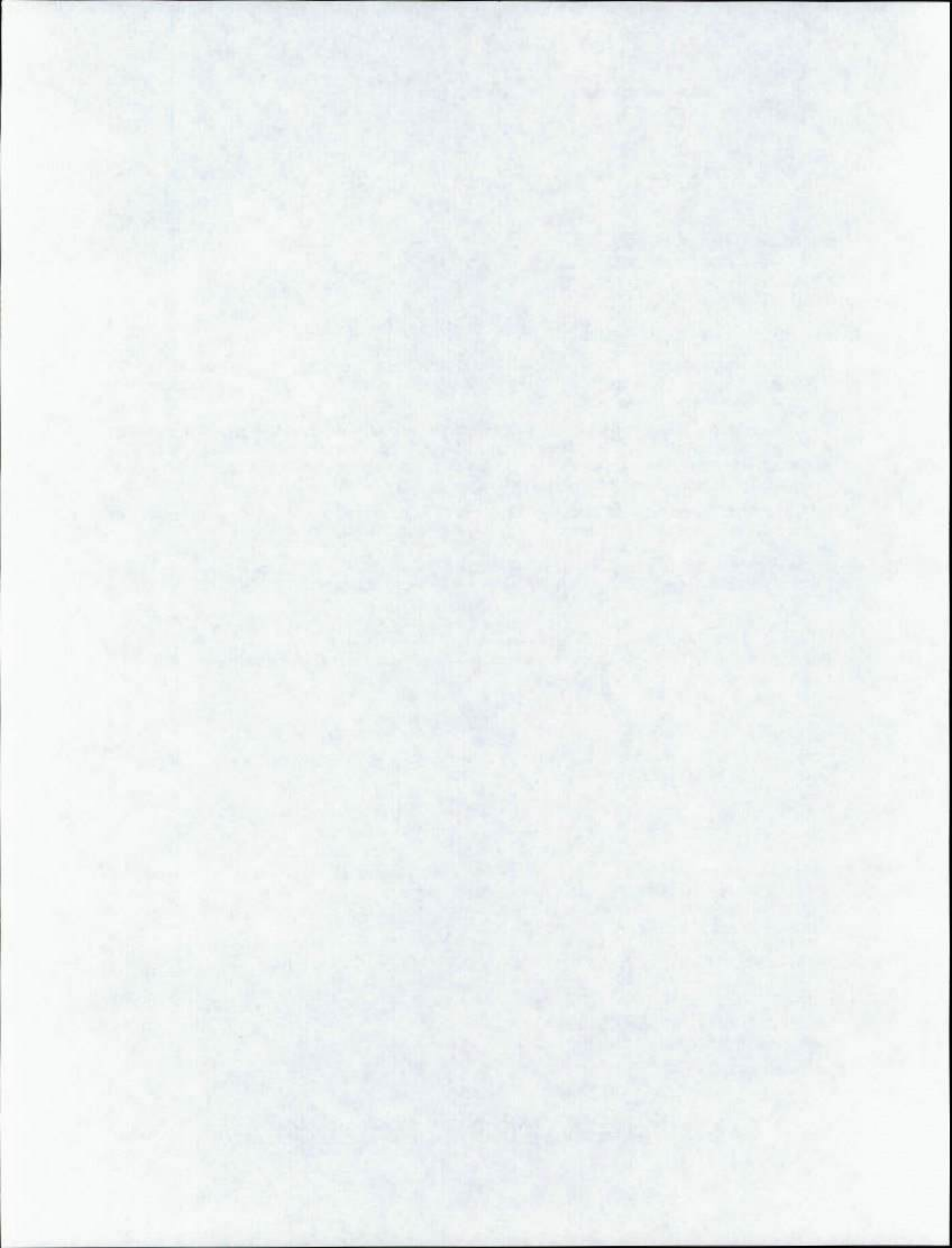
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
60352 21 NOV 2017
()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74943 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803170E en contra de la empresa FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74943 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 20166303468903170E en contra de la empresa FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a la empresa **FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2**.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74943 del 21 de diciembre de 2016 en contra de la empresa **FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017**, mediante publicación No. 308 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74943 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830346803170E en contra de la empresa FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa **FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2., NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

5. Mediante **Auto No. 28595 del 29 de junio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **26 de julio de 2017** mediante publicación **No. 429** en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa **FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2., NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión en el término legal para hacerlo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2. NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2. NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, expedidas y luego publicadas en la página Web de la Entidad

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74943 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803170E en contra de la empresa FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2.

www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

3. Acto Administrativo No. 74943 del 21 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.

4. Acto Administrativo No. 28595 del 29 de junio de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.

5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que la empresa no se encuentra registrada, por lo tanto no ha registrado la información financiera solicitada.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A. y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74943 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, en cuanto al segundo y tercer cargo de la Resolución No. 74943 del 21 de diciembre de 2016 es necesario indicar que, la empresa FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2 no ha cumplido con lo dispuesto por la Resolución No. 8595 de 2013 y la Resolución No. 3698 de 2014, donde la "Supertransporte" establece como obligación, la presentación de información financiera de las vigencias 2012 y 2013 para todas aquellas personas jurídicas o naturales, que tienen por objeto social alguna actividad de transporte independientemente de su modalidad, del mismo modo la entidad establece los parámetros sobre los cuales el reporte debe hacerse. Lo anterior se encuentra con exactitud en los capítulos II y III de las citadas resoluciones. De este modo, la "Supertransporte" establece que la información financiera requerida se compone de: una información subjetiva y otra objetiva; ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74943 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348903170E en contra de la empresa FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2.

encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la vigilada.

Para el caso en concreto, y luego de revisar de nuevo el sistema VIGIA, se evidencia que la empresa **FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2** realizó el registro en el sistema VIGIA luego de la expedición del **Auto No. 28595 del 29 de junio de 2017**, empero no ha reportado la información financiera de las vigencias 2012 y 2013, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013, en la cual se estipuló como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012, el día **03 de septiembre de 2013** y para la información objetiva de la vigencia 2012, el día **02 de octubre de 2013**; al igual que la Resolución No. 7269 de 2014 estableció como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2013, el día **20 de mayo de 2014** y para la información objetiva de la vigencia 2013, el día **17 de julio de 2014** todo lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, sin tener en cuenta el dígito de verificación, la empresa **FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2** no ha presentado la información subjetiva ni la objetiva de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74943 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803170E en contra de la empresa FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2.

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endiligados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución, por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74943 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803170E en contra de la empresa FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2.

2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74943 del 21 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa **FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 74943 del 21 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 74943 del 21 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa **FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74943 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la empresa **FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa **FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74943 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a la empresa **FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2**, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74943 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803170E en contra de la empresa FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2.

03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 860.506.928-2, en BOGOTÁ, D.C., en la CLL. 8A NO. 34-38,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

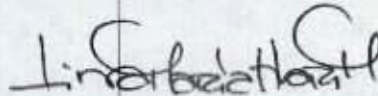
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

6 0 3 5 2

21 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de Investigaciones y control



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

 DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
 ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
 FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2009

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2010 HASTA EL: 2015

 LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA. - EN LIQUIDACION
 SIGLA : FORTRANS LTDA.
 N.I.T. : 860506928-2
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00168684 DEL 5 DE ABRIL DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE ABRIL DE 2009
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009
 ACTIVO TOTAL : 751,144,961
 TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL. 8A NO. 34-38
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 DIRECCION COMERCIAL : CLL. 8A NO. 34-38
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:



QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.526, NOTARIA 15 DE BOGOTA EL 18 DE MARZO DE 1.982, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO 5 DE ABRIL DE 1.982 BAJO EL NUMERO 114069 DEL LIBRO IX. SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: " FORTALEZA DE TRANSPORTES LIMITADA FORTRANS LTDA"

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01999504 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURA NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|---------------|--------------|---------------|-------------------------|
| 637 | 1-IV-1.982 | 15. BTA. | 5-IV-1.982-NO.114.070 |
| 3.314 | 30-IX-1.985 | 15. BTA. | 12-III-1.986-NO.186.879 |
| 4.040 | 13-XI-1.985 | 15. BTA. | 12-III-1.986-NO.186.880 |
| 4.984 | 4-XI-1.987 | 15. BTA. | 24-XI-1.987 -NO.223.453 |
| 521 | 7-III-1.994 | 15 STAFE BTA. | 24-VIII-1994 NO.460.050 |
| 336 | 13- II-1.996 | 15 STAFE BTA. | 7- III-1996 NO.530.024 |
| 1.779 | 02-VII-1.996 | 15 STAFE BTA. | 12-VII-1.996 NO.545.533 |
| 1.963 | 22- VII-1996 | 15 STAFE BTA. | 26- VII-1996 NO.547.560 |
| 3.229 | 21- XI -1996 | 15 STAFE BTA. | 27- XI -1996 NO.563.867 |

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LA MODALIDAD DE CARGA; POR ENDE LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE CARGA EN VEHICULOS DE SU PROPIEDAD, ALQUILADOS, POR EL SISTEMA LEASING, DADOS EN ARRENDAMIENTO, O POR AFILIADOS O VINCULADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A.- CONTRATAR LA MOVILIZACION DE CARGAS DE CUALQUIER TIPO A NIVEL INTERNACIONAL, NACIONAL, INTERDEPARTAMENTAL, DEPARTAMENTAL Y URBANO. B.- INSTALAR TALLERES DE MANTENIMIENTO, REPARACION, ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACION DE SERVICIOS, ETC. C.- ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, USUFRUCTO, GOCE, FIDUCIA, HIPOTECA, PRENDA, COMPRA, VENTA, CONSTRUCCION O DISPONER DE ELLOS EN LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY. D.- TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOCALES, OFICINAS Y OTROS BIENES INMUEBLES QUE SIRVAN A LOS FINES DE LA SOCIEDAD. E.- GARANTIZAR, ACEPTAR, ENDOSAR O NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. F.- EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACION DE CREDITO EN FAVOR DE SUS AFILIADOS O VINCULADOS, O CON OTRAS COMPANIAS DE IGUAL NATURALEZA, ENTIDADES BANCARIAS, ETC. G.- ADQUIRIR, FUSIONARSE O ASOCIARSE CON SOCIEDADES O EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, CUYO OBJETO SEA SIMILAR O AUXILIAR DE LAS OPERACIONES DE LA COMPANIA. H.- OTORGAR GARANTIAS REALES Y PERSONALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, TALES COMO HIPOTECAS, PRENDAS, FIANZAS, ETC. I.- IMPORTAR EQUIPOS AUTOMOTORES QUE SEAN REQUERIDOS PARA LA RENOVACION, INCREMENTO O REPOSICION DE SU PARQUE AUTOMOTOR. J.- CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE AGENCIAS COMERCIALES, DE COMISION, CORRETAJE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. K.- INTERVENIR EN OTRO TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$200,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ANGARITA HUMBERTO ANTONIO

C.C. 000000013801159

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$100,000,000.00

ANGARITA ELVIA GOMEZ DE

C.C. 000000038977482

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$100,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 2,000.00

VALOR: \$200,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2091 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 29 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NO. 112344 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2009-0395 DE FINANCIERA ANDINA S A FINANADINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA HUMBERTO ANTONIO ANGARITA, ELVIA GOMEZ DE ANGARITA Y FORTALEZA DE TRANSPORTES LIMITADA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE HUMBERTO ANTONIO ANGARITA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2091 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 29 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NO. 112343 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2009-0395 DE FINANCIERA ANDINA S A FINANADINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA HUMBERTO ANTONIO ANGARITA, ELVIA GOMEZ DE ANGARITA Y FORTALEZA DE TRANSPORTES LIMITADA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE ELVIA GOMEZ DE ANGARITA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000526 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE MARZO DE 1982, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 1982 BAJO EL NUMERO 00114069 DEL LIBRO IX; FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ANGARITA HUMBERTO ANTONIO

C.C. 000000013801159

QUE POR ACTA NO. 0000011 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1986, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 1987 BAJO EL NUMERO 00210937 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

ANGARITA ELVIA GOMEZ DE

C.C. 000000038977482

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A- USAR DE LA FIRMA O FAZON SOCIAL. B- DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPANIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA DE SOCIOS. C- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE RE QUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENARLES SU RE MUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SO CIOS D- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SU REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL A FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES E CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EX TRAORDINARIAS. F- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SO CIEDAD EN VIRTUD DE SOCIOS Y DE LAS CLAUSULAS COPROMISORIAS EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. G- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GEREN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EFECTUE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, PUES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE REFORMA, SU FACULTAD SERA ILIMITADA, CON RELACION AL VALOR DE ELLOS.--

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****
QUE POR ACTA NO. 0000071 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01178882 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| | |
|-----------------------------|---------------------|
| NOMBRE | IDENTIFICACION |
| REVISOR FISCAL | |
| ALFARO HERRERA MARIA TERESA | C.C. 00000003973520 |

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FORTALEZA DE TRANSPORTES
MATRICULA NO : 00216288 DE 24 DE JULIO DE 1984
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE ABRIL DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009
DIRECCION : CLL. 8A NO. 34-38
TELEFONO : 2773010
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2090 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 1 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 12371 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2009-0395 DE FINANCIERA ANDINA S.A. FINANCIERA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, CONTRA HUMBERTO ANTONIO ANGARITA, ELVIA GOMEZ DE ANGARITA Y FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JULIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

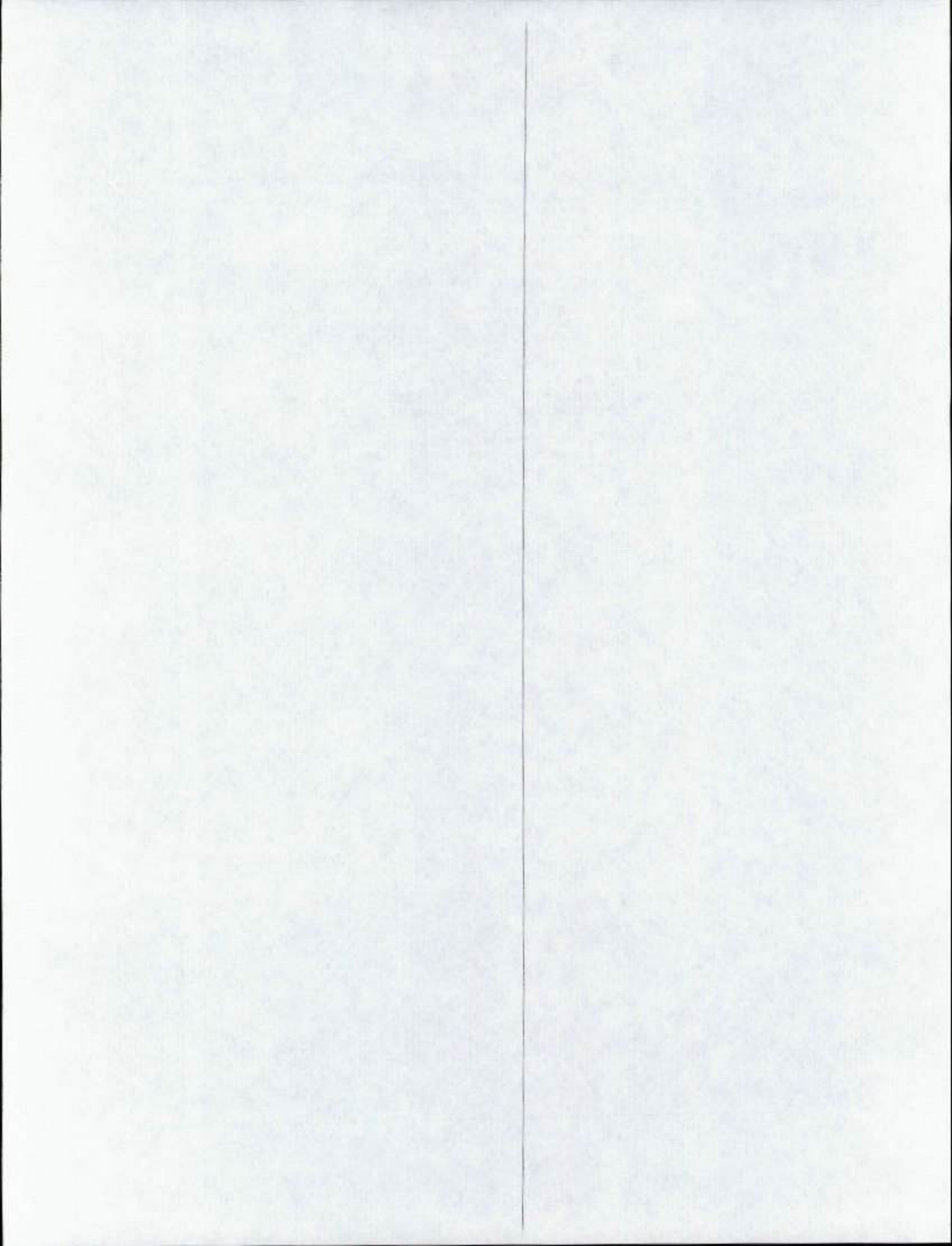
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501482481



20175501482481

Bogotá, 21/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 8A NO. 34-38
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera ~~alenta~~, me permito comunicarle que la ~~Superintendencia~~ de Puertos y Transporte, ~~expidió~~ la(s) resolución(es) No(s) 60352 de 21/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

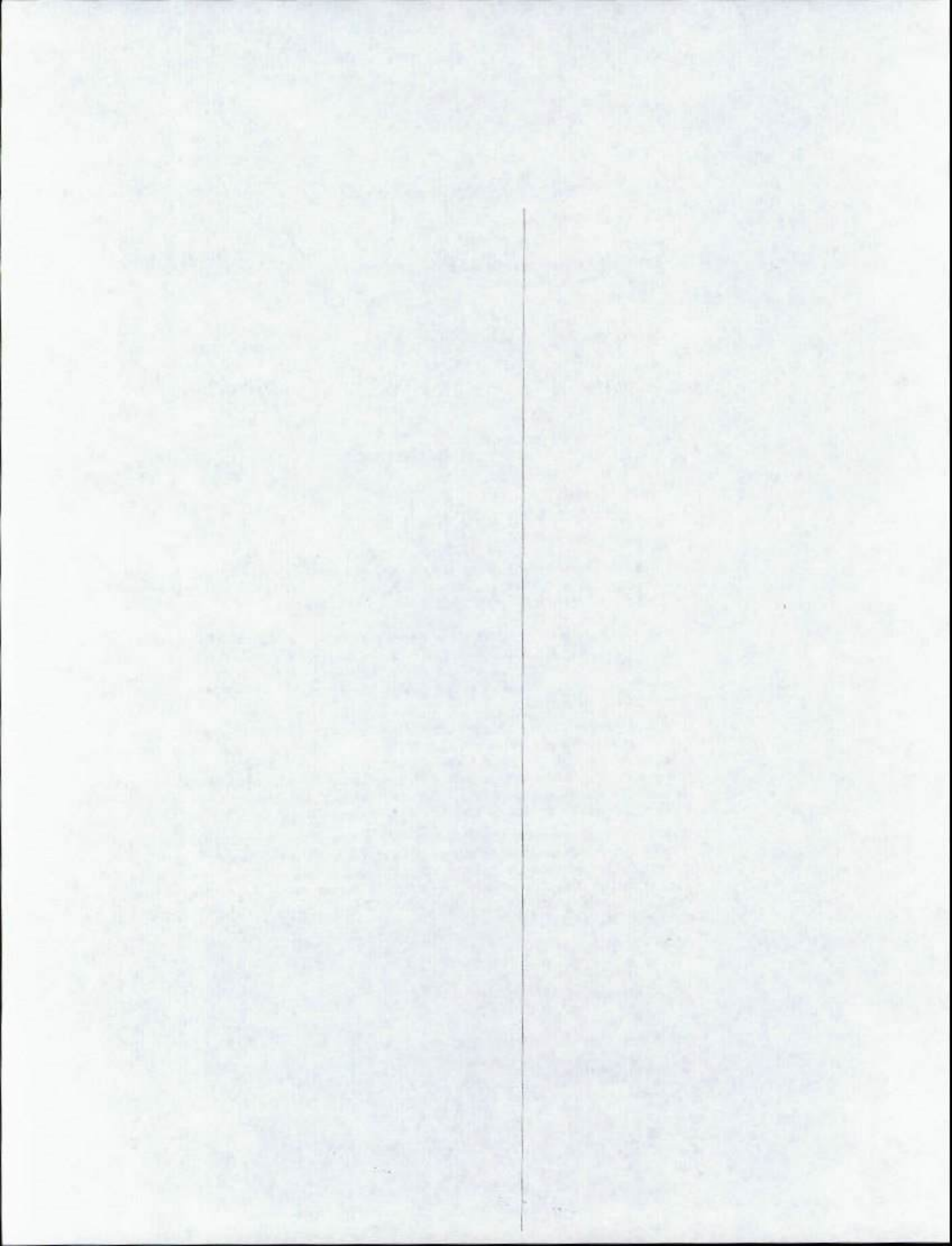
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 60304.odt



Representante Legal y/o Apoderado
FORTALEZA DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 8A NO. 34-38
BOGOTA - D.C.



REMITENTE

Nombre: **Fortaleza de Transportes**
Superintendencia de Puertos y Transportes -
Dirección: Calle 37 No. 22B-21 Barrio
La Soñada

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Código Postal: **110311396**

Envío: **RMB71209807CO**

DESTINATARIO

Nombre: **Fortaleza de Transportes**
LTDA EN LIQUIDACION
Dirección: **CALLE 8A NO. 34-38**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Departamento: **BOGOTÁ D.C.**

Código Postal: **110311315**

Fecha Pre-Admisión:

06/12/2017 15:53:40

Mov. Transporte Lic. de carga 000200

del 20/06/2011

QUE N RECIBE

| | | |
|--|--|--|
|  | Observaciones: <i>Verificar fecha de entrega</i> <i>Verificar estado de los productos</i> | |
| | Centro de Distribución: | |
| C.C. | | Nombre del distribuidor: |
| CC 79 707 105 | | Fecha 1: |
| Fecha 2: | | 7 DIC 2012 |
| O.A. | | No Devuelto |
| M.S. | | <input checked="" type="checkbox"/> Devuelto |
| A.S. | | <input checked="" type="checkbox"/> Central |
| M.E. | | <input checked="" type="checkbox"/> Refinado |
| M.S. | | <input checked="" type="checkbox"/> Desmenuado |
| M.E. | | <input checked="" type="checkbox"/> No Reciclado |
| M.S. | | <input checked="" type="checkbox"/> No Contaminado |
| M.E. | | <input checked="" type="checkbox"/> Ayuda Casavate |
| M.S. | | Fecha Mayor: |
| M.E. | | 131 |
| M.S. | | Cese de Distribución |
| M.E. | | 420 |
| M.S. | | Motivos |